

19632 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura.*

Excmo. Sr.: Vistas las razones expuestas por el Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Extremadura, Esta Dirección General ha resuelto modificar el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, aprobado por Resolución de 8 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero de 1974), en la forma que a continuación se indica:

- 1.º La asignatura «Psicología médica» que en el referido plan figura en segundo curso se desarrollará en el tercer curso con el mismo período lectivo y horas semanales.
- 2.º La asignatura «Microbiología y Parasitología» que figura en el tercer curso se impartirá en el segundo curso con período lectivo completo e igual número de horas semanales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Facultad interesada.

Dios guarde a V. E.
Madrid, 13 de septiembre de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Extremadura. Badajoz.

19633 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de estudios del primer ciclo de las Facultades de Farmacia de las Universidades de La Laguna, Sevilla y Valencia.*

Creadas las Facultades de Farmacia de las Universidades de La Laguna, Sevilla y Valencia por Decretos 2430, 2432 y 2433/1974, de 9 de agosto, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 4 de septiembre, y fijadas las directrices que han de seguir los Planes de estudios de las Facultades de Farmacia por Resolución de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de septiembre),

Esta Dirección General ha resuelto que en las Facultades de Farmacia de las Universidades de La Laguna, Sevilla y Valencia se implante el Plan de estudios aprobado para las de Barcelona, Granada, Complutense de Madrid, Salamanca y Santiago, por Resolución de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de diciembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 18 de septiembre de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

19634 *ORDEN de 9 de agosto de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 9396/1968, promovido por el Procurador señor Castillo en nombre y representación de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (CAMPSA), contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Trabajo de 8 de mayo de 1968; resolución sobre obligación de cotizar por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el supuesto de incapacidad laboral, transitoria que se declara válida y eficaz, por estar ajustada a derecho, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garjón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

19635 *ORDEN de 19 de agosto de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Tranvías de Barcelona, S. A.» en el que se impugna parcialmente la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 26 de marzo de 1968, en cuanto que por la misma se reconoce el derecho al productor don Mariano Sanz Abad a percibir la diferencia salarial existente entre la categoría profesional de Peón especialista que por la Empresa tiene reconocida y la que se asigna al Ayudante, debemos declarar y declaramos que el referido pronunciamiento de la expresada Resolución no es conforme a derecho, por lo que se anula y queda sin efecto la citada Resolución en ese concreto extremo, sin perjuicio del derecho que pueda asistir al mencionado trabajador para ejercitar ante la jurisdicción laboral las acciones oportunas a fin de percibir la diferencia entre los devengos de la categoría que tenga asignada en la Empresa y la que corresponda a la función que realice, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

19636 *ORDEN de 21 de agosto de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Panero Buceta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Panero Buceta, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Construcciones Panero Buceta, S. A.» contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fechas 22 de febrero de 1968 y 5 de agosto de 1967, confirmatorias de la que dictó el Delegado provincial de Trabajo de León el 2 de mayo de 1967, imponiendo a dicha Empresa multa de veinte mil quinientas pesetas por infracciones en materia de Seguridad del Trabajo, debemos declarar y declaramos válidas y dictadas conforme a derecho las expresadas Resoluciones, y absolvemos a la Administración de la demanda. No hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

19637 *ORDEN de 27 de agosto de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Laureano Bayón Ordóñez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Laureano Bayón Ordóñez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: